

INFORME DE SECRETARIA. A despacho del señor Juez el anterior escrito que antecede presentado por la parte actora.

Jamundí, 18 de abril de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 910

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JENNIFER LISSETE RORIGUEZ LENIS

DEMANDADO: JORGE MARIO RINCON GUTIERREZ.

RADICADO No. 76-364-40-89-003-2019-00749-00

En atención al escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se requiera al señor pagador del PAGADOR FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL.

Revisado el expediente digital se tiene que mediante escrito de fecha 25 de enero de 2021, se indica al despacho sobre la terminación del contrato laboral desde el 03 de diciembre de 2020 con la FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL.

No obstante, se tiene que existen descuentos realizados posteriores a la fecha antes mencionada y entregados a la parte actora, lo que no guarda concordancia con la manifestación de haberse terminado el contrato, sin que se informará al despacho de uno nuevo para que se materialicen dichos descuentos.

Así las cosas, la juez resolverá favorablemente la petición de la parte demandante, no solo con el fin de requerir al pagador de la FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL en relación al cumplimiento de la orden de embargo, sino para que se precise las condiciones laborales del demandando en la Fundación Académica, y de encontrarse activo laboralmente, en efecto, se informe el por qué no se han realizado los debidos a dicha orden y su comunicación, y concretamente a los meses de enero y febrero de 2022.

Por lo anterior el Juez,

RESUELVE:

REQUIÉRASE al señor pagador FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL, respecto al cumplimiento de la orden de embargo mediante Auto Interlocutorio No.387 de fecha 06 de febrero de 2020, sino para que se precise las condiciones laborales del demandando en la Fundación Académica, y de encontrarse activo laboralmente, en efecto, se informe el por qué no se han realizado los debidos a dicha orden y su comunicación, y concretamente a los meses de enero y febrero de 2022.

Se le advierte que el no cumplimiento a la orden impartida acarreará la sanción del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9° del artículo 593 de la misma norma.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO

Rad. 2019-00749-00

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 067 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, 29 de abril de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2207298b59162633a18ad28fc97d622eba9d6a5a5178aab48f78870035681ff6**

Documento generado en 27/04/2022 03:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>